

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2013

Viernes 26 de Julio

Núm. 85

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<b><u>PAG.</u></b>
<b>I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	
Concesión aprovechamiento de aguas públicas.....	2142
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Concesión ayuda económica .....	2142
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
SORIA	
Reglamento de régimen interno espacio joven .....	2143
ABEJAR	
Rectificación errores .....	2148
Modificación tarifa basuras .....	2149
ALMARZA	
Padrón agua 3 <sup>er</sup> trimestre 2013.....	2150
LANGA DE DUERO	
Padrón agua y basura 1 <sup>er</sup> semestre 2013.....	2150
MATALEBRERAS	
Ordenanza vertido de purines, estiércoles, etc. ....	2150
MONTEJO DE TIERMES	
Notificación requerimiento de demolición.....	2156

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

## NOTA ANUNCIO. REF.:2012-P-800

María Begoña Peña García y Manuel Peña García han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento tomará de un manantial, cuyo caudal máximo es de 22 l/s, situado en la margen izquierda del barranco del Val, en zona de policía de cauces, en el paraje Casco urbano de Ágreda. C/ Víctimas del Terrorismo, 5 Suelo. El agua se destinará al riego a manta de 0,1 ha de hortícolas en el paraje Avda. Madrid, nº 1, en el T.M. de Ágreda (Soria). El volumen total anual será de 800 m<sup>3</sup> y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 0,149 l/s.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 23 de mayo de 2013.– El Comisario de Aguas, P.D. El Comisario Adjunto, Francisco José Hijos Bitrián. 1824

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.*

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

BOPSO-85-26072013



ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 26.998,08 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ANEXO I**

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
CARAZO BARBOLLA, JUAN HILARIO	2.396,28
CATLAN, GEANINA	2.396,28
ESPINOSA CALVEZ, ANTONIO	2.396,28
HAPCA,GHEORGHE	2.396,28
LAZAR, ANDRA	2.396,28
MANCHENO CRUZ, DORA MARGOTH	2.396,28
PASCUAL ESCRIBANO, CESAR	2.396,28
PASKALEV PETROV, VENTSISLAV	2.396,28
SAMARDAK, ANETA MARÍA	2.396,28
SANZ CARRERA, SUSANA	2.396,28
ZORROUK, BILAL	2.715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 11	TOTAL: 26.998,08

Soria, 15 de julio de 2013.– El Director Provincial, P.S., M<sup>a</sup> Eulalia Herráez Hernando. 1831

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO ESPACIO JOVEN****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 1.- Objeto*

El Espacio Joven es un conjunto de bienes de dominio público municipal destinados a fomentar la formación e información a los jóvenes, así como las actividades juveniles de promoción artística y cultural, de tiempo libre y de turismo.



Es objeto de este reglamento regular todos los aspectos relativos al funcionamiento del Espacio Joven, estableciendo los derechos, obligaciones y condiciones en que los/as usuarios/as podrán utilizar las instalaciones y demás servicios del mismo.

El presente Reglamento estará a disposición del público en el servicio de información de la instalación.

## *Artículo 2.- Instalaciones afectadas*

Las instalaciones del Espacio Joven se ubican en dos recintos, sitios en la calle García Solier, números 20-22 y 26-28. Son:

### -Recinto de Actividades Generales:

Recepción

Sala 1: Hotel de Asociaciones

Sala 2: Música

Sala 3: Usos múltiples / Juegos

Sala 4: Usos múltiples / Juegos

Sala 5: Oficina Espacio Joven

Sala 6: Cursos / Talleres

Sala 7: Reuniones

Sala 8: Usos múltiples / Juegos

Sala 9: Informática

Baño chicos, baño chicas y baño accesible

### -Recinto de Actividades Específicas:

Sala de Conferencias y Conciertos

Almacén de Material

Sala Alternativa

Baño chicos, baño chicas y baño accesible

## TÍTULO SEGUNDO

### USUARIOS/AS

## *Artículo 3.- Concepto de usuario/a*

A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Usuarios individuales, a los y las jóvenes de 14 a 30 años que posean el carné expedido por los responsables del mismo, y

- Usuarios colectivos, a asociaciones o entidades juveniles, tanto públicas o privadas, que acceden al Espacio Joven, ya sea participando en programas promovidos y gestionados por la propia instalación, o bien a través de las salas susceptibles de cesión.

De forma excepcional, se podrá facilitar la participación de jóvenes de 12 y 13 años, siempre que sea acompañada la solicitud por una autorización del padre, madre o tutor, así como por otros grupos autorizados por el responsable del Espacio Joven.

Las personas de edad superior podrán utilizar las instalaciones en los siguientes supuestos:

- Cuando acompañen a grupos de jóvenes y/o adolescentes como responsables de la actividad, siempre y cuando participen conjuntamente en actividades educativas o tengan tareas organizativas o de apoyo.



- Cuando participen en determinadas actividades formativas relacionadas con la formación juvenil y éstas sean desarrolladas por las entidades reconocidas expresamente para impartirla.
- Cuando accedan para el desarrollo de actividades relacionadas con la participación juvenil.
- Cuando participen en cursos organizados del Espacio Joven, podrán inscribirse entre un 10% y 20% del total de las plazas, siempre y cuando no sean cubiertas en su totalidad por jóvenes con edades comprendidas entre los 12 y 30 años.

En el resto de los casos, deberán presentar la autorización de la Concejalía de Juventud para hacer uso de la Instalación, y serán de obligado cumplimiento las condiciones establecidas en el presente reglamento y las condiciones específicas para el servicio solicitado expuestas en el tablón de anuncios de la Instalación.

#### *Artículo 4.- Servicios que se prestan*

El Espacio Joven de Soria organizará la disposición de sus recursos de forma eficaz para el cumplimiento de los objetivos que le son propios, velando en todo caso por el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades y de prohibición de trato discriminatorio entre mujeres y hombres en la prestación de los servicios, recursos, programas y actividades que en él se desarrollen.

Tendrán la consideración de servicios aquellos recursos permanentes que se prestan en virtud de las disposiciones legales, y que son:

#### 4.1.- Servicios generales

El Espacio Joven contará con un conjunto de servicios, programas y actividades para la atención de las necesidades de la juventud de la Ciudad de Soria, que contarán con sus propias normas de uso. Los servicios generales serán:

- Cesión de salas.
- Sala de música.
- Estudio de grabación.
- Préstamo de material.
- Carné Joven Europeo.
- Actividades de formación.
- Otras actividades.

#### 4.2.- Servicio de información juvenil

Tiene por finalidad proporcionar a la juventud información, orientación y asesoramiento para facilitar su toma de decisiones y posibilitar su participación de forma activa en la Ciudad.

El servicio de información juvenil atenderá la demanda de información tanto para jóvenes como para colectivos, e incluirá el servicio de asesoramiento sobre las materias que puntualmente se estimen de interés para la juventud, y en particular sobre las medidas del Plan Municipal de Juventud vigente. Su funcionamiento respetará en todo caso los principios de confidencialidad y anonimato.

#### 4.3.- Escuela municipal de formación, animación juvenil y tiempo libre

Es un servicio cuya finalidad es atender las demandas formativas en materia de educación no formal de la juventud del Municipio. A través de ella se programan diferentes cursos relacionados con el ocio y tiempo libre, cursos monográficos que versen sobre otras temáticas y especialidades de interés para los y las jóvenes.

También a través de ella se promueve el conocimiento de los distintos recursos existentes en el Municipio y se fomentan los valores de solidaridad, convivencia y participación.



#### 4.4.- Régimen de uso de las instalaciones

La Alcaldía o, por delegación, la Concejalía competente en materia de juventud, establecerá los días y horas de apertura y cierre de las instalaciones, así como los regímenes de excepcionalidad que en cada caso pudieran determinarse para el adecuado funcionamiento del servicio. Para ello, la instalación dispondrá de un tablón informativo, ubicado en un lugar visible, donde el Responsable del Espacio Joven publicará las normas específicas.

Quienes hagan uso de las instalaciones deberán atender en todo momento las instrucciones del personal responsable del recinto acerca de la permanencia en las diferentes estancias y el uso de sus dotaciones.

### TÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### *Artículo 5.- Derechos*

Son derechos de los/as usuarios/as:

- Obtener el carné del Espacio Joven, presentando una instancia debidamente cumplimentada, dos fotografías de carné o fotografía digital (que se realizará en el Espacio Joven), una fotocopia del D.N.I. del interesado y, si el usuario es menor de edad, el D.N.I. o documento de identidad del padre, madre o tutor/a y una autorización.

- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o cesión solicitada, si bien el Espacio Joven, por necesidades de programación o fuerza mayor, anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con antelación suficiente.

- Utilizar las instalaciones del Espacio Joven y participar en las actividades en los términos señalados en el presente Reglamento.

- Recibir un trato adecuado por parte de los responsables del Espacio Joven.

- Formular sugerencias y/o propuestas de mejora de los servicios.

#### *Artículo 6.- Cumplimiento de obligaciones*

Todos/as los/as usuarios/as deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar el carné del Espacio Joven siempre que le sea solicitado.

- Someterse y respetar el presente reglamento.

- Abonar los precios que se fijen por parte del Ayuntamiento para los servicios solicitados, que estarán expuestos en el tablón de anuncios y a disposición del público en los servicios de información y control de las instalaciones.

- Cuidar las instalaciones y su contenido, así como el entorno natural de las mismas.

- La asociación, colectivo o persona solicitante de la sala que haya ensuciado la instalación, debido a las características de la actividad, se hará responsable de la limpieza.

- Está prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas. El consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas no está permitido, salvo en los espacios y en los momentos autorizados por el Responsable del Espacio Joven.

- Mantener una conducta adecuada que contribuya a crear un clima de tolerancia y respeto mutuo entre los/as usuarios/as.

- Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con la debida diligencia. Cualquier desperfecto ocasionado intencionadamente o por negligencia será reparado por cuenta del responsable del daño.





- Comunicar a los/as empleados/as de la instalación las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. Se considerará falta grave la no comunicación de los desperfectos producidos por uno mismo.
- Respetar los derechos de los/as usuarios/as.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Juventud a través de los órganos competentes o del personal al servicio de la instalación, favoreciendo en todo caso su labor y atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- La producción de materiales y/o efectos en los diferentes talleres no podrá tener como objetivo fines lucrativos por parte de los/as usuarios/as.
- Con la finalidad de guardar y respetar la intimidad de los/as usuarios/as, no se permitirá la utilización de cámaras fotográficas o vídeo sin autorización. Para ello, deberá solicitarse permiso a los responsables de la instalación, a fin de valorar el objeto y posterior utilización de las imágenes.

## TÍTULO CUARTO RECLAMACIONES Y OBJETOS PERDIDOS

### *Artículo 7.- Seguro de Responsabilidad Civil*

El Ayuntamiento de Soria dispone de un seguro de responsabilidad civil que cubre los daños personales y materiales.

### *Artículo 8.- Reclamaciones*

Como garantía de los derechos de los/as usuarios/as del Espacio Joven, existirán Hojas de Reclamación en la recepción de la instalación. Cualquier usuario/a podrá utilizar estas Hojas, haciendo constar los datos que en ella se solicitan. El/la usuario/a quedará en posesión de una copia y recibirá contestación por escrito.

### *Artículo 9.- Objetos perdidos*

Los objetos perdidos serán depositados en la recepción. Serán clasificados en:

- Objetos de valor: pasados 15 días sin haber sido reclamados, serán enviados a las dependencias de objetos perdidos de la Policía Local.
- Objetos varios y prendas: permanecerán 30 días en la recepción, pasando, al cumplir este plazo, a ser entregados a entidades asistenciales, si no han sido reclamados con anterioridad.

## TÍTULO QUINTO RÉGIMEN SANCIONADOR

### *Artículo 10.- Infracciones y sanciones*

El incumplimiento por quienes utilicen el Espacio Joven de las normas de funcionamiento interno y de los deberes establecidos será motivo de la pérdida del derecho a la utilización de los servicios de forma temporal o definitiva, de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en este artículo.

Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones se clasifican, en función de su importancia, en leves, graves y muy graves:

- Infracciones leves:

Constituyen infracciones leves la realización de actos que interfieran en el desarrollo normalizado de servicios y prestaciones, y el incumplimiento de las instrucciones del personal responsable del Espacio.



Las infracciones leves serán sancionadas por el responsable del Espacio Joven o en su defecto por el responsable de la actividad, con apercibimiento o expulsión del Espacio durante la jornada.

- Infracciones graves:

1. Consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas en el recinto del Espacio Joven, o acudir al mismo bajo sus efectos.
2. Provocar y participar en discusiones y peleas en el recinto del Espacio Joven o en el entorno inmediato donde se desarrollen actividades vinculadas al propio Espacio Joven.
3. Insultar y ofender a otros usuarios o al personal del Espacio Joven.
4. Deteriorar malintencionadamente el equipamiento o instalaciones del recinto.
5. Portar o exhibir armas, objetos punzantes o elementos intimidatorios.
6. Acumular dos infracciones leves en un período de tres meses.

Las infracciones graves serán sancionadas por la Alcaldía o, por delegación, la Concejalía competente en materia de juventud, a propuesta del Responsable del Espacio Joven y previo expediente, con suspensión del derecho al uso del servicio por un tiempo de hasta tres meses y, en su caso, la retirada del carné del Espacio Joven.

- Infracciones muy graves:

1. Agredir al personal del Espacio Joven, atentar y causar desperfectos graves en el mobiliario e instalaciones del recinto.
2. Acumular dos faltas graves en un período de un año de disfrute de los servicios.

Las infracciones muy graves se sancionarán por la Alcaldía, a propuesta del Responsable del Espacio Joven y previo expediente, con suspensión del derecho al uso del servicio por un tiempo de tres meses a tres años y, en su caso, la retirada del carné de usuario del Espacio Joven.

Si los infractores fueran menores de edad se dará traslado a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro de algún elemento de la instalación, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Excmo. Ayuntamiento de Soria podrá dictar instrucciones que tengan como objetivo fundamental aclarar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones y servicios.

Este Reglamento estará a disposición del público en los servicios de información y control de las instalaciones.

DILIGENCIA.- El Reglamento ha sido aprobado por el pleno, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2013.

Soria, 12 de julio de 2013.- El Secretario, Mariano A. Aranda Gracia.

1829

## ABEJAR

### RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Visto el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el día 3 de julio de 2013, en relación con la adjudicación de la obra Adecuación de Instalaciones de Captación de Agua Potable, y visto que se ha omitido involuntariamente al contratista de las mismas, se vuelve a publicar de nuevo al completo, para su subsanación.





Por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2013, se acordó la adjudicación definitiva de la Obra nº 1 de Plan de Diputación Provincial de 2013, Adecuación de Instalaciones de Captación de Agua Potable, publicándose su formalización a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Abejar.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Adecuación de Instalaciones de Captación de Agua Potable.

3. *Tramitación y procedimiento:* contrato menor.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado sin publicidad, único criterio, el precio.

4. *Presupuesto:* importe neto: 33.057,85 euros. Importe total: 40.000,00 euros.

5. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 24 de mayo de 2013.

b) Contratista: Electricidad Frentes, S.L.U.

c) Importe de adjudicación: Importe neto: 32.881,18 euros. Importe total: 39.787,04 euros.

Abejar, 8 de julio de 2013.– El Alcalde, Antonio Carlos Romero Pérez.

1832a

-----

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de modificación de ordenanzas fiscales, que fueron aprobadas inicialmente en el Pleno de 24 de mayo de 2013 y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS O CUOTAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

*Artículo 5.- Tarifa o cuota tributaria.*

1.-Viviendas: 44,00 euros/año.

2.-Oficinas: 176,00 euros/año.

3.-Locales Comerciales: 352,00 euros/año.

4.-Panaderías: 352,00 euros/año.

5.-Bares y Restaurantes: 705,00 euros/año.

6.-Industrias Agroalimentarias (por nº contenedores y año): 705,00 euros/año.

7.-Otras Industrias (por nº contenedores y año): 705,00 euros/año.

8.-Naves-almacén y Viveros: 352,00 euros/año.

9.-Hotel-Restaurante-Bar (hasta 15 plazas): 1.055,00 euros/año.

10.-Hotel-Restaurante-Bar (Más de 15 plazas): 1.410,00 euros/año.

11.-Albergues de Turismo: 1.055,00 euros/año.



12.-Campings: Coste por temporada (6 contenedores durante 6 meses al año = 3 contenedores todo el año, o prorrateable en función del número de contenedores en uso): 4.935,00 euros/año.

La Tarifa aplicada irá variando en función de la Tasa y el coste del Servicio establecido por la Excm. Diputación Provincial de Soria, que es quien realiza el servicio.

*Artículo.-Vigencia y aplicación.*

Esta tarifa comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación de la Ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Abejar, 12 de julio de 2013.– El Alcalde, Antonio Carlos Romero Pérez. 1832b

## ALMARZA

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, en virtud de Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de julio de 2013, acordó aprobar provisionalmente el Padrón Tercer Trimestre de agua Ejercicio 2013 de este municipio.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, las personas interesadas podrán examinar dicho padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Caso de no producirse reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobado.

Almarza, 12 de julio de 2013.– La Alcaldesa, Ascensión Pérez Gómez. 1827

## LANGA DE DUERO

Durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el siguiente Padrón:

Aguas y basuras, correspondiente al Primer Semestre de 2013.

Todo ello al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Langa de Duero, 12 de julio de 2013.– El Alcalde, Constantino de Pablo Cob. 1830

## MATALEBRERAS

Elevado a definitivo tras la resolución de las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Vertido de Purines, Estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, aprobada de forma definitiva en sesión celebrada en fecha 15 de julio de 2013, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO



## ÍNDICE DE ARTÍCULOS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Definiciones

#### TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Actos de Vertido

ARTÍCULO 5. Prohibiciones

ARTÍCULO 6. Zona de Exclusión

ARTÍCULO 7. Franjas de Seguridad

#### TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 8. Infracciones

ARTÍCULO 9. Infracciones Muy Graves

ARTÍCULO 10. Infracciones Graves

ARTÍCULO 11. Infracciones Leves

ARTÍCULO 12. Sanciones

ARTÍCULO 13. Responsables

ARTÍCULO 14. Criterios de Graduación de las Sanciones

ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador

### DISPOSICIÓN FINAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el vertido de purines y residuos ganaderos, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. í) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como derivados procedentes de los mismos.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas, así como aquellos derivados procedentes de los mismos.

## TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### *ARTÍCULO 1. Objeto*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas en los suelos agrícolas del Municipio de Matalebreras, vertidas



en dicho territorio, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

## *ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación*

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines vertidos en el término municipal de Matalebreras, se excluye los producidos en explotaciones domésticas.

## *ARTÍCULO 3. Definiciones*

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.
- g) Derivados: todos los residuos obtenidos a partir de otros por transformación, mediante procesos físicos o bien químicos.

## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### *ARTÍCULO 4. Actos de Vertido*

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero así como los derivados de los mismos, deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido, salvo cuando se realice sobre sembrados, lo cual se permitirá desde enero hasta el 25 de abril. Cuando se realice el vertido en sembrados, y dado que no se puede envolver la distancia del vertido en la finca rústica será de 500 metros al casco urbano, si bien siempre que no haya olores en el casco urbano, atendiendo a las posibles condiciones atmosféricas y el sentido común y la buena fe del responsable que realiza el vertido.
- c) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.



## ARTÍCULO 5. *Prohibiciones*

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero así como sus derivados, en el casco urbano.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías de la población de Matalebreras, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.

3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.

4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos y festivos desde el 15 de mayo al 30 de junio.

Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero todos los días, de forma total, desde el 1 de julio al 20 de septiembre, salvo casos excepcionales debidamente justificados, que serán estudiados analizados y autorizados por la Comisión de seguimiento.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias así como sobre terrenos de acusada pendiente. Asimismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, caceras, colectores, caminos y otros análogos.

6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

9. Queda prohibido el transporte de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en condiciones no aptas, debiendo realizarse dicho transporte en cubas herméticas que aseguren que el vertido no se derrama por los caminos, cunetas y otros análogos.

10. Deberá quedar protegida la zona del depósito del agua del Prado de la Escoria así como el pozo Bemil. Asimismo no existirán vertidos con motivo de las Fiestas de la Virgen de agosto.

11. Se creará una Comisión de seguimiento integrada por el Alcalde o un representante municipal y el Secretario, un ganadero y un representante si lo hubiere de la Junta Agropecuaria Local de Matalebreras a fin de observar la aplicación de la Ordenanza y resolver posibles incidencias.



## *ARTÍCULO 6. Zona de Exclusión*

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 500 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano delimitados conforme a las Normas Urbanísticas Municipales que se encuentren vigentes en cada momento, si bien siempre que haya olores en el casco urbano se sancionará al responsable, incluso cuando el vertido se haya realizado más allá de la zona de exclusión, siempre que las condiciones atmosféricas así lo permitan.

2. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

3. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

## *ARTÍCULO 7. Franjas de Seguridad*

Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a) Alrededor de las captaciones de y depósitos de agua potable, concretamente el Pozo Pemil y el Prado la Escoria, para el abastecimiento de la población una franja de 100 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

## TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

### *ARTÍCULO 8. Infracciones*

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

### *ARTÍCULO 9. Infracciones Muy Graves*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.

c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

d) El incumplimiento de las reglas que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

### *ARTÍCULO 10. Infracciones Graves*

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.





b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 y 9 del artículo 5.

#### *ARTÍCULO 11. Infracciones Leves*

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 7, 8 y 10 del artículo 5.

#### *ARTÍCULO 12. Sanciones*

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

#### *ARTÍCULO 13. Responsables*

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

#### *ARTÍCULO 14. Criterios de Graduación de las Sanciones*

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.

c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

#### *ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador*

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

2. Supletoriamente, será aplicable el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2



de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Matalebreras, julio de 2013.– El Alcalde, Pedro María Moreno Valer.

1825

## MONTEJO DE TIERMES

Intentada sin efecto la notificación que a continuación se transcribe, de conformidad a lo previsto en el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Destinatario: Justo Montero García

Hoz de Abajo, Soria.

### DECRETO ALCALDÍA PRESIDENCIA

D. Felipe González Varas, Casa Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de Tiermes (Soria), a 15 de mayo de 2013.

Dada cuenta del expediente tramitado para la declaración de ruina inminente del inmueble sito en la calle Real nº 21, en el que consta informe de la Sra. Arquitecta Municipal en el que se constata que, debido a la falta de conservación y mantenimiento del inmueble, se ha producido el colapso completo de la cubierta y forjado, con la caída hacia el interior del inmueble, quedando sin arriostramiento las fachadas.

Se trata de un supuesto de ruina inminente, con ruina económica y estructural, con riesgo para las personas y las cosas.

Esta Alcaldía en ejercicio de las competencias que le están concedidas por la legislación vigente y de conformidad lo establecido en el Reglamento de Urbanismo, ha resuelto:

PRIMERO.- Requerir a Justo Montero García, titular catastral de la finca, para que, en el término de un mes, proceda a la demolición de la edificación existente en el número 21 de la calle Real de Hoz de Abajo, con posterior limpieza y vallado del solar.

Deberá solicitar al respecto la correspondiente licencia municipal de obra.

La demolición deberá de hacerse de arriba hacia abajo, por elementos, descendiendo planta por planta de manera simétrica, empleándose medios manuales o mecánicos ligeros.

SEGUNDO.- Hacer saber al interesado que el incumplimiento de la presente orden de ejecución llevará aparejada su ejecución subsidiaria y la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que a continuación se relacionan, sin que puedan simultanearse los mismos:

a.- Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, siguiente al de la notificación del acto, contado desde el día siguiente a la misma. La interposición de este recurso suspende el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

b.- Recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto.

Montejo de Tiermes, 9 de julio de 2013.– El Alcalde, Felipe González Varas.

1820